

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC

En la ciudad de Quito, a los **doce (12)** días del mes de **febrero** del año **dos mil veinticinco**, comparecen por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por el **Econ. José Leonardo Orlando Arteaga**, en su calidad de **PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**, a quien, en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar como **“EL GOBIERNO PROVINCIAL”**; y por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS- INEC**, legalmente representado por el **Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco**, en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO**, a quien, de igual manera, en lo posterior, se lo podrá identificar como **“INEC”**, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento y que acreditan la calidad de los comparecientes, a quienes, de forma conjunta, en adelante se les denominará **“LAS PARTES”**, y que, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan de sus respectivas instituciones, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante oficio No. GADPM-PREM-2024-1115-OFI de 03 de octubre de 2024, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, se dirige al Msc. Roberto Castillo Añazco Director Ejecutivo del INEC, manifestando:

“(…) Por medio del presente, me permito solicitar formalmente la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el Gobierno Provincial de Manabí (GPM), cuyo plazo culmina el 3 de octubre de 2024.

El convenio ha sido ejecutado con éxito, permitiendo el fortalecimiento institucional en la gestión de información estadística y cartográfica, con logros destacados como la creación del Plan Estadístico Territorial, soporte en la elaboración de indicadores para el PDOT Bicentenario y la implementación del Sistema de Información Local (SIL).

Con base en los resultados alcanzados y en las recomendaciones del informe final de seguimiento, se considera fundamental dar continuidad a este convenio para consolidar los avances obtenidos y ampliar las actividades conjuntas, tales como la creación de un Observatorio Provincial de Seguridad Humana que ejecutará operaciones estadísticas en territorio mediante encuestas estructuradas y semiestructuradas y la implementación del Plan Estadístico Territorial para el año 2025 (...).

- 1.2. Mediante memorando Nro. INEC-CGTPE-2024-0847-M de 08 de noviembre de 2024, la Coordinación General Técnica de Producción solicita a la Dirección Ejecutiva *“autorizar la renovación y modificación del instrumento en mención a fin de continuar con el cumplimiento de los compromisos pendientes, de acuerdo al criterio del área jurídica, finalmente en virtud del enfoque del convenio, se sugiere la designación como administrador del instrumento a la Dirección de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional.”*
- 1.3. Con nota inserta en el mencionado Memorando Nro. INEC-CGTPE-2024-0847-M de 08 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva dispuso *“(…) incluir el criterio jurídico, a efecto de contar con elementos previo a emitir la autorización”, en tal sentido, la Coordinación*

General Técnica de Producción solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. INEC-CGTPE-2024-0887-M de 19 de noviembre de 2024: “emitir el correspondiente criterio jurídico sobre el proceso de suscripción del instrumento de Cooperación entre el Gobierno Provincial de Manabí e INEC, en cuanto si se trata de una renovación, ampliación o suscripción de un nuevo convenio”.

- 1.4. Mediante memorando Nro. INEC-DIJU-2024-0782-M de 25 de noviembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el criterio requerido señalando que: el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el INEC y el Gobierno Provincial de Manabí, el 04 de octubre de 2023, ha fenecido en razón del plazo, en tal sentido deberá ser cerrado y, se deberá celebrar un nuevo Instrumento de Cooperación Interinstitucional.
- 1.5. Con memorando Nro. INEC-CTPES-2024-0228-M de 18 de diciembre de 2024 la Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativa y Calidad Estadística indicó al Director Ejecutivo “(...) que se considera viable suscribir un nuevo Convenio de Cooperación con el Gobierno Provincial de Manabí, a efectos de mantener y fortalecer esta relación interinstitucional que ha resultado beneficiosa para ambas partes. En tal sentido, se solicita autorizar a las áreas involucradas, el inicio del proceso para la generación y posterior suscripción del instrumento de cooperación en mención, siendo la Dirección de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional, la dependencia encargada de su administración”.
- 1.6. Mediante memorando Nro. INEC-INEC-2024-0953-M de 24 de diciembre de 2024 el Director Ejecutivo procedió a: “(...) aprobar el inicio del proceso del instrumento de cooperación (convenio) con el Gobierno Provincial de Manabí, a fin de que en el ámbito de sus competencias prosigan con el trámite respectivo en el marco de la normativa emitida para el efecto”.
- 1.7. Con fecha 12 de diciembre de 2024, el Sr. Luis Lara B, Director de Planificación y Gestión Estratégica del INEC, mediante correo electrónico se dirige al Ec. Armando Sosa, Director de Planificación para el Desarrollo, del Gobierno Provincial de Manabí, expresando la voluntad de generar un nuevo instrumento de cooperación para operativizar el trabajo comprendido entre ambas instituciones.
- 1.8. Con fecha 15 de enero del 2025, el Ing. Miguel Guerrero Vivanco, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. GADPM-DPPD-2025-005-INF, para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, en el que expone beneficiarios, objetivos, resultados esperados, y demás aspectos técnicos, que sustentan la recomendación de procedencia de ejecución del convenio.
- 1.9. Con fecha 15 de enero del 2025, mediante Memorando No. GADPM-DPPD-2025-024-MEM, el Ec. Isaac Armando Sosa Loor, Director de Planificación para el Desarrollo, se dirige al Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando:

“En el Informe No. GPM-SPTE-2025-005-INF emitido por la Subdirección de Planificación Territorial, el 15 de enero del 2025, se propone el establecimiento de relaciones de cooperación, y de regular la colaboración entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y de responsabilidades compartidas para el fortalecimiento de capacidades del GADPM en la generación de estadísticas de valor para la toma de decisiones y contar con el apoyo técnico del INEC para la operativización de proyectos que involucren una gestión de información como el Informe Local Voluntario,

el Observatorio Provincial de Desarrollo y Seguridad Humana y el Plan Estadístico Territorial. Esta iniciativa, liderada por la Dirección de Planificación para el Desarrollo del GADPM, busca promover la activación de actividades conjuntas entre el INEC y el GADPM (...)

Con los antecedentes expuestos y en atención al Informe de Técnico de Factibilidad GPM-SPTE-2025- 005-INF, suscrito por Ing. Miguel Guerrero Vivanco de la Dirección de Planificación para el Desarrollo, se solicita la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC y el Gobierno Provincial de Manabí (...)

- 1.10.** Mediante sumilla inserta en Memorando No. GADPM-DPPD-2025-024-MEM, el señor Prefecto Provincial de Manabí, Ec. Leonardo Orlando Arteaga, acoge favorablemente el pedido, disponiendo la elaboración del Convenio de cooperación Interinstitucional, al señor Procurador Síndico de la entidad, en los términos y condiciones como más adelante se estipulan.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL

- 2.1.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 2.2.** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 2.3.** El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*
- 2.4.** El Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de Organización territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3.- Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4.- La gestión ambiental provincial. 5.- Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6.-Fomentar la actividad agropecuaria. 7.- Fomentar las actividades productivas provinciales. 8.- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;*
- 2.5.** El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por*

las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)".

- 2.6. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: "*Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*".
- 2.7. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas*".
- 2.8. En los literales d y e del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las siguientes: "*d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*".
- 2.9. En el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, las siguientes: "*a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...) n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional*".
- 2.10. El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 2.11. Asimismo, el INEC es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural, a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

- 2.12. El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.
- 2.13. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, indicando *“que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que tendrá niveles desconcentrados (...)”*.
- 2.14. El artículo 2 ibídem, dispone: *“El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro (...)”*;
- 2.15. El Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en su artículo 6, dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.
- 2.16. A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

- 3.1. Con tales antecedentes, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS- INEC**, convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de **“FOMENTAR LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PREFECTURA Y EL INEC PARA LLEVAR A CABO ACCIONES COORDINADAS QUE FORTALEZCAN LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA”**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

A través del presente convenio, las partes asumen de manera particular los siguientes compromisos:

4.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:

- Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto del presente convenio.
- Gestionar los temas administrativos y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
- Mantener el resguardo y sigilo de los datos e información confidencial y/o sensible intercambiada, cumpliendo las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Registros Públicos; en función de lo descrito, serán administrativa, civil y penalmente responsables del mal uso y divulgación de la misma.
- Suscribir las respectivas actas de entrega – recepción de la información transferida.
- Suscribir los correspondientes acuerdos de confidencialidad y buen uso de la información.
- Suscribir el acta de cierre, una vez concluida la ejecución del presente instrumento, el mismo que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las Partes.

4.2. COMPROMISOS DEL INEC:

- Capacitar en temas geo-estadísticos y en la metodología de actualización cartográfica a la Prefectura de Manabí para su gestión provincial.
- Capacitar en el uso de los visualizadores de las operaciones estadísticas del INEC, con la finalidad de que la Prefectura de Manabí conozca de primera mano la información estadística oficial disponible.
- Proveer de capacitación y asesoría a delegados técnicos de la Prefectura de Manabí para fortalecer las capacidades en procesos de producción estadística y análisis de la información, a partir de la implementación de estándares y buenas prácticas en la materia.
- Proporcionar retroalimentación sobre productos relativos al uso y aprovechamiento de la información generados por la Prefectura de Manabí, en el marco de las competencias y capacidad técnica/operativa del INEC.
- Contribuir en la revisión de documentos metodológicos generados por la Prefectura de Manabí que contengan información derivada de las operaciones estadísticas del INEC.
- Proveer información útil para la elaboración de los Informes Locales Voluntarios de Manabí que no se encuentre disponible en la página web institucional, pero que sea de uso público, el momento en que sea requerido.

4.3. COMPROMISOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

- Transferir los registros administrativos que sirvieron de fuentes de información para el cálculo de indicadores publicados en el Sistema de Información Local para la posterior generación de estadística oficial por parte del INEC, el momento en que sea requerido.
- Impulsar el uso de la cartografía y de información proveniente de operaciones estadísticas del INEC por parte de los entes provinciales.
- Implementar, en el marco de su accionar, las recomendaciones previstas en el Plan de Desarrollo Estadístico Territorial en colaboración con el INEC.
- Facilitar el uso de las instalaciones y espacios provinciales para el desarrollo de actividades como cursos, talleres, y otros eventos públicos y de fortalecimiento institucional, previa coordinación entre las Partes, de acuerdo con la disponibilidad y conforme a las regulaciones establecidas para el efecto.
- Brindar el apoyo comunicacional que el INEC requiera en territorio para el levantamiento de información de las operaciones estadísticas bajo su competencia.
- Hacer partícipe al INEC de metodologías e Informes Locales Voluntarios de aporte a los ODS en sus fases de elaboración, revisión, validación y difusión.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

El plazo previsto para la ejecución del presente convenio será desde su suscripción, con un periodo de vigencia de **3 años**, tiempo en el cual se daría por terminado dicho convenio y las obligaciones que conlleve el mismo.

Una vez cumplido el plazo del convenio, previo a una evaluación del mismo, las Partes realizarán un informe técnico, en el que se detallarán las actividades realizadas, logros alcanzados, su impacto y las recomendaciones pertinentes.

En caso de que una de las partes solicite una renovación, deberá manifestarlo por escrito con al menos 30 días previo al vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para los fines de ejecución de las actividades contempladas en este instrumento, las Partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos que asuman cada una de las entidades comparecientes.

En caso de determinarse la necesidad de realizar inversión de recursos para la mejor consecución del objeto del presente convenio, las Partes realizarán las provisiones presupuestarias del caso y contarán con las certificaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Para el cumplimiento, seguimiento, y comunicaciones para solventar situaciones que se deriven del presente Convenio, cada institución designará un Administrador, encargado de la coordinación de las actividades inherentes a los compromisos adquiridos por las partes en el presente documento, quienes se encargarán de revisar, evaluar e informar al concluir el plazo del presente instrumento el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento del mismo.

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- 7.1 Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- 7.2 Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio.
- 7.3 Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- 7.4 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- 7.5 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 7.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 7.7 Emitir informes con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para renovación o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- 7.8 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 7.9 Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- 7.10 Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de finiquito.
- 7.11 Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

Se designa como administrador del INEC:

Cargo: Director/a de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional

Dirección: Juan Larrea y José Riofrío, Quito.

Teléfono: (593-2) 2232303 - Ext. 1613, 0984151665

Correo electrónico: tania_romero@inec.gob.ec

Se designa como administrador de la Prefectura de Manabí:

Cargo: Director de Planificación para el Desarrollo
Dirección: Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo
Teléfono: (593-5) 259-300 Ext. 300, 0984943687
Correo electrónico: isosa@manabi.gob.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes.

Los administradores salientes, en el plazo de 15 días, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este hasta la fecha de su salida.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido.
- b) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- c) Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren.
- e) Por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.
- g) Las Partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras Partes. Para estos efectos, las Partes fijan las siguientes direcciones:

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo.
Teléfono:(05) 2590300
Correo electrónico: secretaria@manabi.gob.ec

EL INEC

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío.

Teléfono: (593-2) 2544326

Correo electrónico: inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días de sucedido el hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Portoviejo.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las Partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las Partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

Las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 17 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las Partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio, y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

Las instituciones firmantes, se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral directa con el INEC.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FINANCIAMIENTO.

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las Partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las Partes, compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INFORMES QUE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL INEC DEBEN ENTREGAR PARA EL CIERRE DEL CONVENIO

Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las Partes del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

- Informe Final: Se deberá presentar un informe técnico final que sistematice el trabajo efectuado entre las Partes para el cumplimiento del objeto y compromisos asumidos en el presente convenio.

- Acta de cierre: Cumplido el objeto del presente convenio, las Partes suscribirán la respectiva acta de cierre a la cual se adjuntará el informe final.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICATORIAS

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las Partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación o reforma del convenio, los administradores deberán presentar a las máximas autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes:

- Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN

Las Partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento, y para constancia de lo cual, en unidad de acto firman los comparecientes en original y dos copias del mismo tenor y efecto legal.



Msc. Roberto Castillo Añazco.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS-INEC



Eco. José Leonardo Orlando Arteaga.
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ